

**CRITERIOS BASE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
PARA LA CONSIDERACIÓN DE PROPUESTAS
DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS
PARA LA COMISIÓN DE RECURSOS**



FUNDAMENTACIÓN Y NECESIDAD

Esta comisión estatutaria [regulada en el Título VII ‘De la Comisión de Recursos’ de los Estatutos del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid; *Estatutos*, en adelante] está definida como el “*órgano colegiado encargado de resolver los recursos que se pueden interponer contra las resoluciones del Órgano de Gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al Derecho Administrativo*” (art. 110.-1). Como es natural en este tipo de órganos, contra sus resoluciones solo cabe que los interesados/as presenten *recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo* [Estatutos, art. 108. 4].

En su *Naturaleza* tiene consagrada, ante todo, su total **independencia** (“... *no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos Rectores del Colegio¹ ...*”) con la *composición y funcionamiento* ya establecidas en los Estatutos.

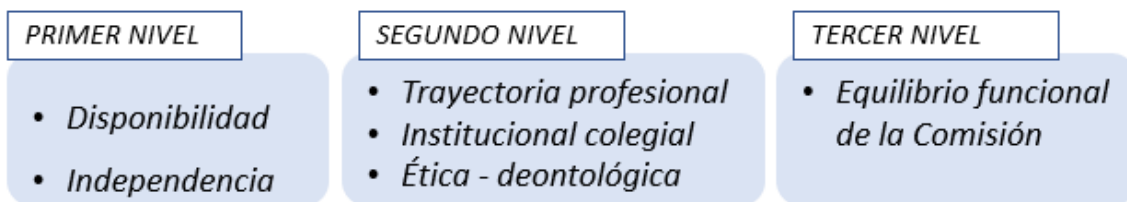
Por otro lado, el art. 111-2) determina que la elección de los/las miembros de la Comisión de Recursos [en adelante CR], “*corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno*”. Por consiguiente, es obligación de la Junta de Gobierno la extrema consideración del perfil de los colegiados/as que pueden formar parte de esta Comisión, atendiendo no solo a la “*trayectoria ética y profesional intachable*” apelada en los estatutos, sino también a otros aspectos que permitan articular una comisión dotada de operatividad y máxima eficacia para el cumplimiento de su imprescindible función.

Habida cuenta de los requisitos establecidos en el art. 111.1, y teniendo en cuenta la necesidad de funcionamiento continuado de dicha CR, que obliga a la renovación tanto en los plazos establecidos como cuando hay necesidad de ello (dado el necesario funcionamiento de quórum para la *validez de los actos de dicha comisión*), esta Junta de Gobierno considera que procede determinar y explicitar los CRITERIOS que orientarán la elección de candidatos/as que han de ser propuestos/as a la Asamblea General.

CRITERIOS A CONSIDERAR

Del análisis detallado realizado de las funciones, competencias y necesidades del trabajo de la CR y con el conocimiento adquirido de las varias que han venido rigiendo desde hace años, se concluye que el perfil de sus miembros aglutina (y debe por tanto contener) algunos ‘atributos’ necesarios y convenientes -siempre alineados con la obligación de trayectoria ética y profesional intachable- que pueden resumirse en las siguientes categorías: *Experiencia y trayectoria profesional; conocimiento institucional-colegial; familiarización con los aspectos éticos-deontológicos profesionales; y aspectos ‘determinantes’ previos*. Asimismo, el *equilibrio funcional* del funcionamiento de la Comisión es un elemento que deberá ser cuidado.

Dichos aspectos pueden considerarse formando parte de tres niveles que ayudarán a la toma de decisiones por parte de la Junta:



¹ Art. 31, Son órganos rectores a) la Asamblea General; b) la Junta de Gobierno y c) El Decano-Presidente

Se detallan brevemente las consideraciones sobre los ‘criterios’ o dimensiones mencionados:

- A) En un PRIMER NIVEL -denominado **Determinantes**- se consideran algunos aspectos y condiciones en los colegiados y colegiadas a proponer a la Asamblea que determinan *a priori* la posibilidad de su consideración. Además de los requisitos estatutarios, en este caso adoptan la forma de circunstancias que se consideran imprescindibles, destacando especialmente:
- a. **Disponibilidad** (dada la necesidad de *quórum*, convirtiéndose este en un elemento crítico dado el tamaño de la CR ²)
 - b. **Independencia** (o ‘salvaguarda’ de la misma); habida cuenta de los asuntos de los que entien- de la CR, (bien por resoluciones disciplinarias, bien por resoluciones de otra índole de la Junta de Gobierno correspondiente), de la recurrencia de algunos de ellos, así como de los plazos de tramitación, se considera prudente que esté excluida, en el periodo de los dos años anteriores a la propuesta, la pertenencia tanto a la Comisión Deontológica como a la Junta de Gobierno (que pueden ser valoradas como enriquecimiento en otras dimensiones superado este perio- do de cautela). En la prevención de conflictos de intereses o de sesgos de parcialidad también orientan este aspecto -como criterios excluyentes- encontrarse formando parte de las juntas directivas de las Secciones Profesionales, ser Directores/as de publicaciones científicas del Colegio, así como ostentar presidencias o coordinaciones de asociaciones profesionales reco- nocidas o entidades equivalentes.
- B) En un SEGUNDO NIVEL se estiman aspectos de los colegiados y colegiadas acordes con ciertos ‘atributos’, mencionados anteriormente, que pueden expresarse en las categorías:
1. **Experiencia y trayectoria profesional**; entendiendo por esta no tanto una carga o densidad cu- rricular sino la deducción de un solvente conocimiento del ejercicio profesional (sobre todo en su ámbito) y/o conocimiento especializado de alguna dimensión específica (y pertinente para la praxis), siendo deseable un conocimiento ‘profundo’ de la praxis profesional. Pueden servir para orientar esta dimensión aspectos como el tiempo de experiencia profesional, la solvencia o calidad de la trayectoria, la posible variedad de escenarios de intervención, etc. Teniendo en cuenta, como criterio excluyente, los que puedan contradecir la exigencia de ‘*trayectoria ética y profesional intachable*’, en especial los referidos como tal en los estatutos respecto a sanciones disciplinarias.
 2. **Institucional-colegial**; referido a un adecuado y suficiente conocimiento del funcionamiento co- legial y de sus estructuras. El deber de los colegiados y colegiadas de “*desempeñar los cargos para los que fueran designados... en cualquier otra comisión colegial, salvo causa justificada*” [Estatutos, art. 28. D] hace evidente una familiarización, más en esta CR, con el ámbito colegial, sobre cuyas decisiones (en el nivel referido) se ha de pronunciar. Aspectos como la antigüedad colegial, haber tenido participación colegial en comisiones, Secciones, Junta de Gobierno³ o de cualquier naturaleza que haya sido requerida, sin convertirse en elementos imprescindibles, en- riquecerán esta dimensión.
 3. **Perspectiva ética-deontológica**; alude no solo a la evidencia del conocimiento deontológico (ob- vio y obligado en todos los colegiados y colegiadas) sino la preferencia (que no requisito) por estar familiarizado con la gestión y/o tramitación de responsabilidades éticas y deontológicas. Tanto la formación específica en deontología profesional como la experiencia en la Comisión Deontológica es un elemento valorado en esta dimensión, así como la posible experiencia de contacto con los *actos administrativos*.

² Esta es una comisión que funciona en pleno y tiene que resolver; sus acuerdos, a diferencia de la CD, son por mayoría absoluta con la exigencia estatutaria de que para funcionar en pleno se necesita a cuatro de sus cinco miembros (Estatutos, Art. 111. 4 y 111.5)

³ Con la restricción señalada anteriormente de dos años como cautela de ‘independencia’.

- C) En el TERCER NIVEL se encierra el '**Equilibrio funcional**' que define los aspectos que la Junta de Gobierno deberá tener en cuenta -al proponer la incorporación de nuevos miembros a la CR, o su renovación completa- para que esta Comisión, en primer lugar, se constituya desde la *perspectiva de igualdad* y que en su conjunto -dentro de la limitación de su número de miembros- pueda aglutinar **diversidad** de perspectivas de intervención, de perfiles, evitando la saturación de un mismo área o ámbito, velando por la presencia de aquellos que la experiencia muestra más focalizados en la problemática; en definitiva, consiguiendo el mejor ajuste posible.

ACUERDO

En función de las consideraciones anteriores, y tras los oportunos debates, la JUNTA DE GOBIERNO ha ACORDADO, en su sesión de 29 de junio de 2021, basarse internamente en dichos criterios para la consideración de colegiados y colegiadas candidatos y candidatas a integrar la COMISIÓN DE RECURSOS a proponer a la Asamblea y darle al presente acuerdo la publicidad oportuna.



**Colegio Oficial
de la Psicología
de Madrid**